

lizado en la elaboración de este libro es ejemplar, pues el autor ha sabido conjugar la sensibilidad histórica (basta reparar el índice de fuentes citadas para comprobarlo), el comentario de experiencias normativas muy variadas y la interrogación por el significado de una institución clásica que debe aplicarse y entenderse en un nuevo contexto canónico y eclesiológico.

ANTONIO VIANA

**Andrés OLLERO**, *Democracia y convicciones en una sociedad plural*, «Cuadernos del Instituto Martín de Azpilcueta», Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona 2001, 76 pp.

«Cuadernos del Instituto Martín de Azpilcueta» es una colección de estudios sobre temas relacionados con el Derecho Canónico, el Derecho Eclesiástico del Estado y otros afines. Nacida en el año 1998, viene cumpliendo con fidelidad su anunciado propósito de publicar tres números al año. Los temas ya tratados en los números anteriores (matrimonio, situaciones matrimoniales irregulares, divorcio, culto a la Eucaristía, Sectas, secularidad, libertad religiosa, Iglesia en las relaciones internacionales) hablan suficientemente de la actualidad, interdisciplinariedad, brevedad y rigor con los que la idea editorial fue en su momento presentada.

El ejemplar objeto de esta reseña, undécimo de la colección, ha sido escrito por Andrés Ollero, Catedrático de Filosofía del Derecho y Diputado del Congreso de España. Son razones de peso para asomarse con interés —pero, necesariamente, con «ganas de pensar»— a sus 76 páginas.

Una advertencia que considero necesaria: el A. intenta condensar, conjugando rigor y asequibilidad, una cuestión que ha sido tratada con mayor profundidad en una serie de estudios a los que sin duda uno se sentirá invitado a acudir (breves notas a pie de página van dando noticia y en su caso remitiendo a dichos estudios).

¿Es compatible, en una sociedad plural, ser plenamente ciudadano de una democracia sin tener que hacer dejación de las propias convicciones? El título nos plantea esta cuestión desde la misma cubierta del Cuaderno. Un «dogma» bastante extendido se quiere *imponer* en la sociedad actual. Paradójicamente es formulado y aceptado no pocas veces como premisa indiscutible para el entendimiento social: las convicciones arraigadas —especialmente en materia de valoración de las conductas humanas— deben ceder ante la imperiosa necesidad de confluir en un marco de *verdades* suficientemente *suaves* como para ser asumibles por la mayoría. En este sentido, los contenidos, exigencias y convicciones que cada ciudadano pueda tener —cualquiera que sea su procedencia, pero sobre todo si contactan o hunden sus raíces en elementos de confesionalidad— deberían considerarse como imperativos de una *ética privada*, y ser vividos como tales con la suficiente flexibilidad como para ceder en ellos cada vez que sus exigencias puedan incidir en la vida pública. Sólo una especie de ética generalista («desperfilada»), una *ética pública*, con contenidos mínimos, podría recibir el refrendo de la exigibilidad jurídica en una sociedad democrática.

La dificultad reside en la determinación de esos contenidos mínimos e indiscutibles. Por ello resulta «razonable» que

este modo de ver las cosas termine abogando por una ética (pública) meramente formal y procedimental (no contenidos verdaderamente éticos, sino meros procedimientos jurídicos de decisión de lo que en cada momento deba ser pública/jurídicamente exigible). Las concepciones morales personales deberían entonces replegarse a la esfera privada de cada ciudadano.

No son pocos los problemas que derivan de este planteamiento. A su vez, algunos conceptos deberían ser modificados para que resultara aceptable: dignidad personal (inseparable de la unidad del individuo), derechos humanos como derechos del ser humano, libertad, verdad, bien, valor y función de la ley en la sociedad, etc.

El A. esquematiza este «dogma» en cuatro tesis: «democracia significa que nada es verdad ni mentira —es decir, que no importa socialmente lo que cada uno considere como tal— sino que hay que hacer lo que diga la mayoría»; «las opciones morales materiales o *de contenido* deben replegarse al ámbito de lo privado, mientras que el ámbito de lo público debe regularse simplemente desde una dimensión formal y procedimental»; «está prohibido imponer convicciones a los demás, muy especialmente si se trata de convicciones con un parentesco religioso»; «vamos hacia una sociedad multicultural donde cada uno debe poder desplegar libremente su estilo de vida».

El objeto del Cuaderno es pensar rigurosamente sobre el significado y las implicaciones de estos postulados, en el marco de cuestiones de mayor calado: relaciones moral-derecho (cap. I); democracia y *neutralidad* de la vida

pública (cap. II); democracia, pluralismo y convicciones religiosas (cap. III). En efecto, es necesario preguntarse con seriedad —llegando a las últimas consecuencias de lo que se propone o asume— si la democracia es o no es compatible con la búsqueda y aceptación de la verdad, si la vida pública puede en serio ser organizada mediante meros procedimientos formales de convivencia, si democracia significa necesariamente no sólo no imponer sino ni siquiera proponer a los demás las propias convicciones en el marco de un debate razonable, y por último, si consenso y pluralismo implican por definición el relativismo como única alternativa posible a la intolerancia fundamentalista.

El A. se propone (cfr. p. 19) iluminar los problemas implicados en estas cuestiones; sin máscara, sugiere una reflexión con sentido cristiano, con talante optimista, con el convencimiento de la positiva relevancia de la acción personal en beneficio de la democracia.

No es fácil detenerse aquí —dentro de los límites que impone una recensión—, sin entrar directamente en debate con las cuestiones implicadas. Sin desmerecer de otros, uno de los méritos de este Cuaderno es sin duda la invitación al diálogo sobre cuestiones que son básicas para una convivencia en sociedad. El A. propone algo que debiera ser característico de un sistema de convivencia social maduro: pensar liberados de prejuicios rancios —y también de algún que otro tópico trasnochado—; pensar y debatir de forma «descarada», frente a la impunidad con la que en este tipo de cuestiones se imponen a veces dogmas exclusivos y excluyentes con un fundamentalismo de corte laicista que

no logra esconderse tras el disfraz de cierto amaneramiento ideológico. Resulta sorprendente que una mentalidad mínimamente crítica no sea capaz a veces de desenmascarar ciertos «dogmas» supuestamente democráticos (separación radical entre ética privada y ética pública, identificación entre convicciones religiosas y fundamentalismo intolerante, confusión entre tolerancia y relativismo, etc). Entiendo que el A. afronta valientemente tal tarea crítica, formulando primero las cuatro tesis («dogmas») supuestamente indiscutibles, y proponiendo a continuación las cuestiones claves para una reflexión sobre su indiscutibilidad, y desde luego sobre las consecuencias para la convivencia social de la aceptación acrítica de dichos postulados.

Democracia y neutralidad, fundamentalismo religioso y fundamentalismo laicista, multiculturalidad y estilo de vida individual, consenso y verdad, relativismo y/o tolerancia son —entre otros tópicos recogidos y analizados en este Cuaderno— motivos más que suficientes para afrontar la lectura de estas páginas con el ánimo abierto a la no frecuentada tarea de pensar sólo desde los límites de la verdad, la dignidad del hombre y la justicia.

ÁNGEL MARZOA

**Jorge OTADUY (ed.)**, *Diálogo sobre el futuro de la ciencia del Derecho Eclesiástico en España*, Trabajos de la reunión organizada por el «Instituto Martín de Azpilcueta», el 26 de mayo de 2000, Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona 2001, 269 pp.

Como se dice en la presentación: «se trata de un encuentro de profesores

del Área de Derecho Eclesiástico con ánimo de debatir sobre aspectos relevantes de la disciplina». Basta revisar el índice, para intuir la carga de ideas e inquietudes que laten tras estas páginas. Después del tiempo que lleva enseñándose esta disciplina en las Universidades, hay una sensación entre los especialistas de que es necesaria una reflexión para analizar la amplitud de esta ciencia, y su ubicación académica. Al objeto de hacer esta meditación, el «Instituto Martín de Azpilcueta» reunió a una discusión abierta a cuantos sintonizan con estas inquietudes, para lo que invitó a todos los profesores y cultivadores del Derecho Eclesiástico, de los que asistieron treinta y siete. El método de trabajo fue exponer unas ponencias, seguidas de una viva discusión. Previamente se facilitó a los participantes el contenido de las ponencias para que aportaran sus ideas sobre el tema. Hay que añadir que las ponencias base de discusión fueron de muy variadas tendencias.

José María Contreras Mazario. *Epistemología del Derecho Eclesiástico del Estado*. Estudia los fundamentos y el método de su conocimiento científico, analizando las cuestiones de fundamentación, valorando las relaciones entre Derecho y Religión, a lo que agrega el proceso de formación del Derecho Eclesiástico del Estado como ciencia jurídica formal. Somete después a examen el método jurídico de esta ciencia, donde presenta observaciones sobre su metodología, con consideraciones como ciencia y como sistema jurídico. Para concluir con unas reflexiones, en las que plantea dos temas que preocupan a un gran sector de eclesiasticistas: lo relativo a la denominación, pues la expresión de Derecho Eclesiástico del Estado no